

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
FUNZA – CUNDINAMARCA, NUEVE (09) DE FEBRERO DE 2024**

**RADICADO No. 2023-00278
-INCIDENTE DE NULIDAD CARPETA 03-**

De conformidad con el inciso 4° del artículo 135 del CGP, se rechaza de plano la nulidad formulada por la parte demandada. Obsérvese, que las nulidades se rigen por el principio de taxatividad, sin que la invocada se encuentre enlistada en las contempladas en el artículo 133 ejusdem.

No obstante lo anterior, y conforme a la prueba documental aportada en el archivo digital 01 del expediente, se evidencia que los bienes denunciados en su oportunidad por la parte demandante no son de propiedad de la sociedad demandada, lo que torna procedente dar aplicación a lo previsto en el numeral 7° del artículo 597 ibídem.

En consecuencia, se ordena el levantamiento de la inscripción de la demanda en los folios de matrículas inmobiliarias Nos. **50C-1919665 y 50C-1880486**. OFÍCIESE.

Notifíquese (3),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ**